

Título de la ponencia.

**Las oportunidades de participación de desarrollo de la mujer indígena en México**

Nombre del responsable y país.

**Clara Castillo Lara, México Distrito Federal**

- Institución, universidad u organización a la que pertenece.  
**Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco**
- Resumen y descriptores de la ponencia.
- **Resumen:** La construcción histórica del estado mexicano no es posible sin la función social de las mujeres, con los roles impuestos por una sociedad dominada por varones en las distintas esferas del poder, desde los ámbitos político, económico y social, entre otros. Ya en tiempos remotos y hasta principios del siglo XX, las mujeres han estado en una lucha trans-generacional por la defensa de sus derechos, y en las últimas décadas han logrado el reconocimiento de su género en la sociedad. El gobierno del Distrito Federal, ha diseñado políticas y leyes con perspectivas de género para valorar y aumentar su índice de desarrollo humano. Lo que se busca promover una vida más igualitaria y equitativa como ideal social, para lo cual, se necesita impulsar los valores y comportamientos propios de una cultura de equidad de género que permita alcanzar el bienestar. Para conseguirlo es necesario combatir las prácticas discriminatorias, y la violencia hacia las mujeres y las niñas en los distintos ámbitos.
- Suscriptora de la ponencia: **Dra. Clara Castillo Lara**

# **LAS OPORTUNIDADES DE PARTICIPACIÓN DE DESARROLLO DE LA MUJER INDÍGENA EN MÉXICO**

<sup>1</sup>Clara Castillo Lara (UAM-A)  
Universidad Autónoma Metropolitana-A. México, Distrito Federal, 2015

## **Introducción**

La presente investigación se fundamenta en los aspectos socio-jurídico respecto de la protección del derecho indígena desde la perspectiva de los derechos humanos, en el marco del derecho internacional. Asimismo, se tomara en consideración la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la importancia que reviste y por su impacto en el ámbito jurisdiccional sobre la aplicación y administración de justicia. Se contempla también el análisis de las políticas gubernamentales, manifestadas en el cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones de los organismos de derechos humanos, o en las sentencias de los tribunales, cuya función política afecta el fondo de la resolución del problema, creando responsabilidad del Estado en el marco del derecho internacional, y en este sentido, el respeto a los derechos humanos debe ser eficaz, pues un Estado social y democrático de derecho, representa una oportunidad para demostrar la voluntad política y subsidiaria en la solución de problemas referidos a la violación a los derechos humanos.

En la descripción del tema, se tiene primero al marco teórico que fundamenta el presente estudio, el cual, se relaciona con la sociología jurídica, la dogmatica y la política criminal, respecto de los derechos fundamentales, desde el método hermenéutico, con la perspectiva garantista y la sociología jurídica. En este contexto, la teoría de los derechos humanos permeará la investigación, dando lugar también a otras perspectivas que vayan surgiendo en su transcurso. Las herramientas a utilizar será documental (bibliográfico, hemerográfico, cibernético y de archivo), así como el empírico, sustentado con la aplicación de entrevistas y encuestas, para lo cual, se utilizaran diversos instrumentos internacionales

---

<sup>1</sup> Profesora Investigadora del Área de Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social del Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana, Azcapotzalco. Dra., en Ciencias Penales y Política Criminal. Investigadora Nacional SNI-CONACyT.

(convenios, tratados, declaraciones y pactos internacionales), así como el marco constitucional nacional, donde se reconocen los derechos con perspectiva de género, entendido como el conjunto de características sociales y culturales asignadas a las personas en función de su sexo. Este marco reconoce las garantías de libertad que refieren las libertades personales de acción, ideológicas y económicas; las de orden jurídico que comprenden las garantías de igualdad, de competencia, de justicia y de propiedad así como las de procedimientos como la irretroactividad, legalidad, exacta aplicación de la ley y las garantías en los procedimientos judiciales.

El objetivo general en este caso, es plantear las limitaciones jurídicas sociales que resultan del incumplimiento de la aplicación del derecho internacional, regional y nacional, en materia de la participación de las mujeres indígenas en México, en el Siglo XXI, desde la vertiente de los derechos humanos bajo determinados estudios de caso. Los objetivos específicos son: -Analizar la jurisdicción internacional del Convenio 169 y los derechos humanos; -Establecer la viabilidad en el marco del derecho internacional, en el contexto mexicano, específicamente en el Distrito Federal y a nivel estatal; -Revisar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de la participación de las mujeres indígenas en México, siglo XXI, en el Distrito Federal y en Santa María Teopoxco, Oaxaca; - Identificar y aplicar los principios generales del derecho, para el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos; -Correlacionar las variables socioeconómicas y político-culturales que determinan la aplicación del derecho internacional en el marco de los derechos humanos; -Desarrollar el caso concreto aplicando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

En el desarrollo de esta investigación esta en curso, y en esta ocasión solo se presenta el resultado de las encuestas de Santa María Teopoxco, Oaxaca, invocando a la Carta de las Naciones Unidas, como el primer instrumento jurídico que afirma la igualdad de todos los seres humanos, en este sentido, la Carta es el fundamento de toda creación jurídica como la relativa a las mujeres. La Carta

marca el cambio histórico del discurso político. Entre los temas considerados, está la situación de las mujeres como esposas, amas de casa y madres en un contexto global.<sup>2</sup> En tal contexto, la desigualdad de oportunidades de desarrollo<sup>3</sup> se manifiesta más en los grupos vulnerables compuesto por mujeres y niñas, personas mayores, personas con discapacidad e indígenas, entre otros. Son personas en desventaja en el acceso a la educación, empleo, servicio de salud, vivienda, agua, medio ambiente y a la equidad de género, entre otros derechos más, porque limita sus oportunidades de mejorar sus condiciones de vida. Sobresalen por su vulnerabilidad las niñas y mujeres indígenas, como ocurre en el municipio de Santa María Teopoxco, donde las familias sobreviven con 50 pesos semanales. Así, la formación, el desarrollo y la difusión de una concepción del mundo es relevante en el proceso de formación cultural que sería imposible sin una ideología propia y una concepción con esquemas comunes de interpretación, un orden intelectual y moral<sup>4</sup> con códigos compartidos de comunicación social.

Los grupos que desean conquistar el poder político, utilizan la ideología para atraer simpatizantes, y la especifican como muchas cosas a la vez, por eso, al referirnos a ella en forma genérica anulamos su capacidad conceptual. El derecho cumple la función de producir el orden social instituyendo jerarquías, y lo que autoriza un discurso lo desautoriza otro; además, asigna al represor de los desobedientes, y es allí donde está la función organizativa del poder. Porque el poder puede ser legal o no según la Constitución, especialmente cuando la legalidad del poder se vincula con un discurso de aceptación de ese poder.

---

<sup>2</sup>Hanna Binstock. (1998.). Hacia la igualdad de la mujer. Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Santiago De Chile: Serie Mujer y Desarrollo, numero 24. Organización de las Naciones Unidas.. Pp. 9-16

<sup>3</sup> El término “desarrollo” se escuchó por vez primera después de la segunda guerra mundial, cuando comenzaron a verificarse cambios en el ámbito de la teoría del desarrollo social y económico. Louis Emmerij y José Núñez. (1998). El desarrollo económico y social en los umbrales del siglo XXI. En Cuadernos de Economía. Sen Amartya. Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI. Vol. 17, Nº. 29, Pags. 73-100). Santafé de Bogotá: Teoria del Desarrollo. Cuadernos de economía Cuadernos de economía. P. 75.

<sup>4</sup> Agustín Squella. (1995). Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos. México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Numero 45. Fontamara P. 13

El análisis y la discusión aquí está en los temas de la violencia y la participación de las mujeres indígenas en su desarrollo, que se ha posicionado como un eje de trabajo, investigación e incidencia en las agendas de todos los gobiernos considerados como democráticos y preocupados por el respeto a los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las niñas y mujeres indígenas que son más vulnerables, lo que revela un problema que se entrecruza con las desigualdades de género y la pertenencia étnica. Este avance, cuyo objetivo general es la investigación de la participación de las mujeres indígenas de Santa María Teopoxco, y las mujeres migrantes establecidas en el Distrito Federal, tiene un marco referencial de estudio empírico que se ubica en su experiencia de vida.

En este reporte de avance, se ha utilizado como herramienta la entrevista y la encuesta para conocer de viva voz la propia experiencia de las mujeres indígenas. En ese tenor, la metodología específica conlleva a entrevistar a las mujeres de distintas comunidades étnicas que se han trasladado al Distrito Federal, para aplicarles la encuesta y determinar si su esperanza de mejores oportunidades de participación y desarrollo para ellas y su familia, trajo buenos resultados. En la consideración de que toda acción violenta transgrede a los derechos individuales de los gobernados, específicamente el de las mujeres indígenas y de sus derechos colectivos, primordialmente el derecho a la libre determinación y al consentimiento previo, libre e informado. Las mujeres indígenas viven en un contexto de racismo y exclusión social, sufren la creación e incorporación de políticas económicas y de “desarrollo” que aumenta su condición de pobreza, lo cual, se refleja de forma negativa en su forma de vida.

Este trabajo aun está en desarrollo, pero su avance permite una reflexión de la violencia estructural, derivada del gobierno mexicano, cuyo discurso anuncia una democracia planteada como garantizadora de los derechos humanos, pero que se manifiesta en la desigualdad de acceso a los servicios básicos y en la discriminación que sufren las mujeres indígenas. La propuesta aquí, es que sean las propias mujeres indígenas las que aporten sus experiencias para que relaten la

manera en que enfrentan la violencia desde tres planos interrelacionados, como las políticas y programas implementados por el Estado, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos humanos de las mujeres.

### **Aportes al tema de investigación en Santa María Teopoxco**

El análisis de los datos recabados en las encuestas realizadas en la comunidad de Santa María Teopoxco, se llevó a cabo en el marco de una organización gubernamental que atiende las problemáticas derivadas de su condición étnica, la cual, refleja violencia, discriminación, pobreza y exclusión, que repercute en la incidencia de acceso a los ámbitos de poder para la toma de decisiones, por la lucha para obtener las oportunidades en la participación de su desarrollo personal y comunitario. El resultado de los datos obtenidos de la entrevista a 48 personas, diferenciadas en 34 mujeres y 14 varones, ha sido revelador desde el enfoque de Amartya Sen,<sup>5</sup> el cual, permite diferenciar al desarrollo del crecimiento económico, entendido como el incremento del producto interno bruto, la industrialización, el progreso tecnológico y la modernización, son mecanismos para ampliar la libertad de las personas en sociedad.

En lo relativo a la medición de participación de género, con 48 personas, divididos en 14 hombres y 34 mujeres, esto es, 29.2% y 70.8% respectivamente. A la pregunta sobre su estado civil, se reporta 19 casados (as), 20 solteros (as), de estos últimos 4 viven en unión libre, 3 son viudos (as), 1 divorciado (a) y uno (a) más que no contestó la pregunta. El resultado en porcentajes es de 39.6%, 41.7%, 8.3%, 6.3%, 2.1% y 2.1% respectivamente.

15 personas que no contestaron sobre la cantidad de dinero destinada a la salud, 1 reporto que gasta 100 pesos semanales, 4 personas gastan 200 pesos, 1 gasta 300 pesos, 1 gasta 400 pesos, 2 gastan 500 pesos al mes. Sobresalen 4 personas que gastan 200 pesos a la semana.

---

<sup>5</sup> Amartya, Sen. (2000). Desarrollo y Libertad. España: Editorial Planeta.P. 19 y ss

En educación, resaltan 9 personas que no responden, y 1 persona que reporta gastos por 30 pesos, 1 gasta 70 pesos, 6 gastan 100 pesos, 1 gasta 150 pesos, 1 persona gasta 250 pesos, 3 gastan 300 pesos, 2 gastan 400 pesos, 4 gastan 500 pesos, 2 gastan 800 pesos y 1 persona gasta 1000 pesos a la semana. Resaltan 6 personas que gastan 100 pesos. Las edades de las personas fluctúa entre 16 y 65 años, de las cuales 3 tienen de 16-20 años, 5 de 21-25 años, 9 de 26-30 años, 11 de 31-35 años, 7 de 36-40 años, 4 de 41-45 años, 6 de 46-50 años, 1 de 51-55 años, 1 persona de 56-60 años y 1 de 61-65. Resaltan 11 personas de 31-35 años. En el ingreso semanal, 7 personas no reportan cantidad, 2 ganan 50 pesos, 13 ganan entre 50-100 pesos, 5 ganan 100-200 pesos, 21 más de 200 pesos. Esto es, 12.55%, 4.1%, 26.5%, 10.2%, 42.9%, 2%, respectivamente.

Al respecto, el artículo 29 de la Convención ADH,<sup>6</sup> la Com. IDH y/o la Corte IDH, se ha de pronunciar sobre los derechos de los Pueblos indígenas. La doctrina de la Com. IDH y la jurisprudencia de la Corte IDH, brindan elementos para fundamentar reformas legislativas en materia indígena, en el establecimiento de políticas de participación de los pueblos en la vida nacional que constituyan precedentes en futuras peticiones a la Com. IDH y a la Corte IDH.

### **Los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Los pueblos indígenas están distribuidos en todo el mundo. En América Latina, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala la existencia de 40 y 60 millones de habitantes; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID): más de 40 millones; la Comisión Económica para América Latina (CEPAL): 400 pueblos indígenas y

---

<sup>6</sup> Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a. permitir a alguno de los Estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b. limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c. excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d. excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969)

cerca de 50 millones de individuos.<sup>7</sup> Según esto, y acorde al Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA), de 1978 en América Latina existen más de 400 grupos indígenas, concentrados en Asia y el Pacífico, lo que representa el 70% del total. En el Ártico se localizan 400.000 indígenas.<sup>8</sup>

A mediados del siglo XX, los pueblos indígenas realizaron movilizaciones para exigir sus derechos como individuos y colectividades. En 1970 se sitúan como actores políticos en América Latina y en lo internacional, conformando movimientos que demandaban la defensa de su cultura y el reconocimiento y garantía de sus derechos colectivos. Sus exigencias incluyen el reconocimiento sobre los territorios que tradicionalmente han ocupado, así como el derecho a la explotación de sus recursos naturales y la participación política y la autonomía.

Hoy, los pueblos indígenas han conseguido el reconocimiento de sus derechos, vertidos en diferentes instrumentos internacionales,<sup>9</sup> como el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, y la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General, entre otros.<sup>10</sup>, el Convenio 169 es el instrumento de derecho internacional que más se invoca como referente jurídico, para la creación o reformas de la legislación relativa. por ser un instrumento de derecho con principios básicos de respeto a las culturas, formas de vida tradicionales indígenas; participación efectiva en las decisiones de su interés; y el establecimiento de mecanismos y procedimientos. En el movimiento de los pueblos indígenas también se fue gestando y consolidando el de las mujeres indígenas junto al movimiento feminista. Por lo mismo, las indígenas han

---

7 Sistema de Información de los Pueblos Indígenas de América (SIPIA), página web <[www.nacionmulticultural.unam.mx/Portal/Izquierdo/SIPIA/estadistica/estadistica.html](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/Portal/Izquierdo/SIPIA/estadistica/estadistica.html)> 01-10-2012.

8 Los pueblos indígenas en la región del Ártico, ficha descriptiva, Naciones Unidas.

9 Clara Castillo Lara. (1994). Instrumentos universales, regionales, nacionales y locales de derechos humanos (caso mexicano). En *Derechos Humanos ... entre lo real y lo posible*, Tomo I. Pags. 89-126. Coordinador: Carlos H. Durand Alcántara. México D.F.: UAM-A.

10 En marzo de 2012, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CEDAW) adoptó la resolución "Las mujeres indígenas: agentes claves en la erradicación de la pobreza y el hambre"; y diversos mecanismos como el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Mecanismo de Expertos.

participado en contra de la violencia en conflictos armados, militarización territorial, procesos de des-territorialización, desarraigo, pérdida de la cultura, violencia estatal, criminalización de la pobreza, desplazamientos forzados y cambios en los roles tradicionales, entre otros.

### **Violencia en contra de las mujeres indígenas**

Y aunque el tema de la violencia en contra de las mujeres indígenas, no parece despertar gran interés en la academia ni en los investigadores, lo cual, se refleja en la precaria información sobre estudios que analizan su situación particular. Tampoco existen suficientes estudios de las organizaciones de mujeres indígenas, lo que se traduce en la escasez de datos sobre el estudio de la problemática. En 2004 el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de Naciones Unidas (UNPFII) de 2000, se planteó el tema de “Mujeres Indígenas”, resaltando las múltiples formas de discriminación que sufren por razones de género, raza, etnia y condición sexual, así como los problemas que se derivan.

Es verdad que la globalización presenta desafíos y problemas para todas las mujeres, no solo para las indígenas. Pero afecta de forma especial a estas últimas, porque las funciones tradicionales que desempeñaban, en su trabajo artesanal y en la agricultura familiar, se ha modificado y deteriorado debido al efecto resultante de los recursos naturales y el agotamiento de los ecosistemas, la transformación en economías monetarias, la modificación de las estructuras locales, sociales y decisionales, y la falta de reconocimiento político en el contexto histórico. El proceso de visibilización y percepción del problema donde antes se leía como la existencia de prácticas aceptadas como normales, ha requerido que un sector de la sociedad, como los grupos feministas de los países occidentales, señalen a los que degradan la dignidad de las mujeres a través de la violencia. Con la identificación de la violencia contra las mujeres, otros actores, como las asociaciones de defensa de los derechos humanos y las organizaciones internacionales, han comenzado a ocuparse del problema. Así, en Viena, en el

año 1993, la ONU reconoció los derechos de las mujeres como derechos humanos y declaró que la violencia en su contra es una violación de sus derechos. El refuerzo de la conferencia de Beijing de la Organización de las Naciones Unidas en 1995, y el fenómeno de la Violencia de Género que denunciaban los grupos feministas, se proyecta internacionalmente como un problema social. Y adquiere una definición precisa que la sitúa dentro del campo fundamental de los derechos humanos y de la igualdad de oportunidades. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, con resolución de la Asamblea General 48/104 de 1993 de la ONU, define a la violencia contra las mujeres.<sup>11</sup> El Consejo de Europa aconseja denominar todas las formas de violencia y malos tratos como “violaciones a los derechos de la persona”, eso, para quebrar sus connotaciones sexuales o familiares, y realizar una valoración de las denuncias por agresiones.

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia**

En la administración de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como Presidente de México, se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, reformada en 2009 y en 2013. Previo a esto, el respeto a los derechos humanos había sido elevado a rango constitucional en 2011, y antes de eso, en 1948, se había pasado por la internacionalización de los derechos humanos. Los malos tratos a las mujeres en general y a las indígenas en particular, no están sólo en las graves situaciones que los medios de comunicación publicitan detalladamente.

La violencia contra las mujeres, especialmente la violencia física, sexual, económica y psíquica, entre otras más, es algo que nuestra sociedad ha consentido como familia patriarcal, sobre la base de una supuesta y equivocada superioridad del hombre sobre la mujer. Al respecto, la idea que prevalece en el imaginario social, es que la creciente igualdad en los derechos de ambos sexos,

---

<sup>11</sup> artículo 1, como: *"todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada"*. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. ONU.

puede ser causa de exacerbación de situaciones de violencia hasta ahora ocultas. Por ello, se recomienda atender la educación en la igualdad y la prevención de todas las formas de violencia de género, en donde debe participar la familia, la escuela y demás agrupaciones sociales, junto con los medios de comunicación. Es importante resaltar el planteamiento, debate y construcción de nuevas formas de abordaje del problema, así como el surgimiento de nuevas ideas para su estudio en el avance de la discusión sobre la erradicación de la violencia de género, entendida como cualquier violencia ejercida contra una persona en función de su identidad o su condición de género en el ámbito público o el privado, y la violencia estructural como generadora de pobreza y la discriminación. El término es aplicable a situaciones donde se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas como la supervivencia, bienestar, identidad o libertad. Es resultado de los procesos de estratificación social sin violencia directa.

El término violencia estructural, remite a la existencia de un conflicto entre grupos sociales (caracterizados en términos de género, etnia, clase nacionalidad, edad u otros), en el que el reparto, acceso o posibilidad de uso de los recursos, es resuelto a favor de alguna de las partes y en perjuicio de las demás, debido a los mecanismos de estratificación social. La utilidad del término violencia estructural, radica en el reconocimiento de la existencia de conflicto en el uso de los recursos materiales y sociales del gobierno, es útil para entender las manifestaciones de violencia directa (cuando algún grupo quiere cambiar o reforzar su posición en la situación por la vía de la fuerza), o de violencia cultural (legitimaciones de otras formas de violencia, como el racismo, sexismo y clasismo) entre otros.

## **Conclusiones**

El mecanismo de control y verificación del cumplimiento de los instrumentos internacionales del sistema interamericano, constituye un sistema a los que los pueblos indígenas pueden acudir para la protección y defensa de sus derechos. El sistema de sanciones depende de las presiones internacionales, del impacto de la publicidad y de la importancia de la imagen pública de los Estados. Porque el

cumplimiento de sus obligaciones no depende del carácter formal de un fallo y de su ejecutoriedad sino del impacto al legitimar la conducta gubernamental y la percepción gubernamental, en el precio político del incumplimiento de sus obligaciones internacionales. Una estrategia eficaz es necesaria para la defensa de los derechos indígenas.

Y aunque falta mucho por hacer es menester reunir más adeptos y seguramente un día tendrá frutos para que las siguientes generaciones hereden una mejor vida. Los derechos humanos contemplan temas multidisciplinarios y comprometen varios cuerpos normativos vinculados entre sí, de ahí su influencia en varias disciplinas que lo vuelve un paradigmático objeto del conocimiento desde 1789, cuando la revolución francesa enarbolo la igualdad, libertad y fraternidad. Consiguiendo avanzar algo en los dos primeros, pero nada en la fraternidad. Quedo pendiente lo que probablemente hubiera contrarrestado al individualismo y al competitivismo engendrados por el liberalismo y el igualitarismo, respectivamente.<sup>12</sup> En México, bastante se ha avanzado con la positivación de los derechos humanos, pero muy poco o nada en los hechos, puesto que las mujeres siguen sufriendo violencia en el mejor de los casos, porque muchas otras están desapareciendo. Este es el contexto donde se ubican las mujeres mexicanas.

---

12. Mauricio, Beuchot. (s/f). Los derechos Humanos y el fundamento de su universalidad. En Problemas actuales de derechos humanos. Una propuesta filosófica(s/p). México, D.F: UNAM -IIJ. P. 54.

## Bibliografía

1. Clara Castillo Lara. (1994). Instrumentos universales, regionales, nacionales y locales de derechos humanos (caso mexicano). En Derechos Humanos ..., entre lo real y lo posible”, Tomo I. Pags. 89-126. Coordinador: Carlos H. Durand Alcántara. México D.F.: UAM-A.
2. Mauricio, Beuchot. (s/f). Los derechos Humanos y el fundamento de su universalidad. En Problemas actuales de derechos humanos. Una propuesta filosófica(s/p). México, D.F: UNAM -IIJ.
3. Louis Emmerij y José Núñez. (1998). El desarrollo económico y social en los umbrales del siglo XXI. En Cuadernos de Economía. Sen Amartya. Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI. Vol. 17, N°. 29, Pags. 73-100). Santafé de Bogotá: Teoría del Desarrollo. Cuadernos de economía Cuadernos de economía.
4. Hanna Binstock. (1998.). Hacia la igualdad de la mujer. Avances legales desde la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Santiago De Chile: Serie Mujer y Desarrollo, número 24. Organización de las Naciones Unidas.
5. Amartya, Sen. (2000). Desarrollo y Libertad. España: Editorial Planeta.
6. Agustín Squella. (1995). Positivismo Jurídico, Democracia y Derechos Humanos. México: Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política. Número 45. Fontamara,.
7. Sistema de Información de los Pueblos Indígenas de América (SIPIA), [www.nacionmulticultural.unam.mx/Portal/Izquierdo/SIPIA/estadistica/estadistica.html](http://www.nacionmulticultural.unam.mx/Portal/Izquierdo/SIPIA/estadistica/estadistica.html) (01-10-2015).
8. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CEDAW)
9. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
10. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. ONU.